



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5183

Sancionada: 16/12/2016

Promulgada: 22/12/2016 - Decreto: 2143/2016

Boletín Oficial: 29/12/2016 - Nú: 5524

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CAPITULO I

Creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E.

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad del Estado, de conformidad con lo previsto en las leyes nacionales n° 20705, n° 19550 y modificatorias, cuya denominación social será "Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado" (Pro.Fa.R.S.E.), bajo la supervisión del Ministerio de Salud provincial.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a redactar el Estatuto de la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.), el que deberá contemplar como mínimo, las estipulaciones contenidas en la presente ley.

Domicilio y duración

Artículo 3°.- El domicilio legal de la sociedad se fijará en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, sin perjuicio de lo cual podrán establecerse sucursales en cualquier otro lugar que así se determine, conforme la legislación aplicable.

Artículo 4°.- El plazo de duración de la sociedad deberá establecerse en noventa y nueve (99) años, contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Objeto

Artículo 5°.- La sociedad a crearse tendrá por objeto realizar, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la industrialización y comercialización de productos químicos, industriales y medicinales.

Artículo 6°.- En particular podrá realizar las siguientes actividades para el cumplimiento de su objeto social:

- a) Producción, tratamiento, transformación, elaboración, comercialización y distribución de productos químicos, médicos, alimenticios, industriales y medicinales.
- b) Las actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos y/o técnicas destinadas a la optimización de su producción.
- c) En general toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, que hagan al objeto de la sociedad.

Artículo 7°.- Los medicamentos elaborados se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de los servicios de salud provinciales, municipales, comunales y/o nacionales, siempre que la producción alcanzada satisfaga las necesidades de cobertura hospitalaria rionegrina y sin perjuicio de la provisión que, a título oneroso, pueda concertarse con terceros.

Suscripción del Estatuto e integración del capital

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo suscribirá el Estatuto societario, donde establecerá el monto del capital social a aportar por la provincia, el que será integrado en su totalidad, quedando autorizado a transferir en propiedad a la Sociedad del Estado a constituirse, lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles de propiedad del Estado provincial o cualquiera de sus organismos, que se encuentren en la actualidad ocupados por instalaciones del Laboratorio Productor de Medicamentos PROZOME, destinadas a la producción de medicamentos, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve dicho laboratorio.
- b) Los bienes muebles, materiales, equipos y demás elementos afectados a la prestación del servicio público objeto de la sociedad, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve el Laboratorio Productor de Medicamentos PROZOME.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Los derechos, acciones y obligaciones emergentes de los respectivos convenios de producción de medicamentos celebrados con otras provincias, el Estado Nacional y/o cualquier tercero.
- d) Los créditos presupuestarios del presente ejercicio que a la fecha de sanción de esta ley, correspondan a las áreas del Laboratorio Productor de Medicamentos PROZOME, los cuales pasan a ser objeto de la sociedad a crearse, según lo determine el Consejo Provincial de Salud Pública y apruebe el Poder Ejecutivo.
- e) Los saldos de las remesas de la administración central previstos en el presupuesto en ejecución, que a la fecha de constitución de la Sociedad del Estado se encontraren pendientes de transferencia al Laboratorio Productor de Medicamentos PROZOME, según las pautas establecidas en el inciso precedente.
- f) Los derechos, acciones y obligaciones correspondientes a procedimientos de contratación iniciados y contratos que a la fecha de constitución de la sociedad se encuentren en ejecución. A tales efectos se entenderá que la empresa Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.), será continuadora del Laboratorio Productor de Medicamentos PROZOME.

Recursos de la Sociedad

Artículo 9°.- Serán considerados recursos de la sociedad:

- a) El producido por la provisión de medicamentos y demás productos elaborados.
- b) El producido de la prestación de servicios a terceros, relacionados con el objeto de la sociedad.
- c) Los aportes que realice el Poder Ejecutivo Provincial para la ejecución de obras de construcción, ampliación, refuncionalización, readecuación y/o mantenimiento de los muebles e inmuebles necesarios para la consecución del objeto social, la adquisición, reparación, mantenimiento de equipamiento y maquinaria, la adquisición de insumos y/o cualquier otro destino, necesarios para la consecución del objeto social, así como los que se fijan en el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la administración y funcionamiento de la sociedad, cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la misma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Las multas percibidas por incumplimiento de contratos concertados con la sociedad, de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.
- e) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles que sean innecesarios para el cumplimiento del objeto social.
- f) Los intereses por acreencias, la renta de títulos, derechos, patentes, etcétera.
- g) El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el directorio para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la sociedad.
- h) El capital proveniente de préstamos e inversiones.
- i) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.
- j) Los aportes que se fijen por leyes especiales destinados a obras realizadas y/o servicios prestados por la sociedad.
- k) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes a la sociedad.
- l) Cualquier otro recurso que pudiera recibirse.

Asamblea

Artículo 10.- La asamblea de accionistas se constituirá con el representante que designe el Poder Ejecutivo, en su carácter de titular de las acciones que integran el capital, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 15 de la ley n° 5105.

Artículo 11.- Se convocará a asamblea general ordinaria o extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la ley nacional n° 19550 y sus modificatorias, las que se harán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Sin perjuicio de las facultades otorgadas por medio de la presente, la asamblea tendrá todas las facultades previstas en la ley nacional n° 19550.

Dirección y Administración



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cinco directores titulares y cinco suplentes, los que serán designados por la asamblea de accionistas, la que recibirá, en este sentido, expresas instrucciones del Poder Ejecutivo. La duración de sus mandatos estará determinada en el Estatuto.

Artículo 13.- La Presidencia y Vicepresidencia del Directorio serán ejercidas por quien éste designe.

Artículo 14.- El directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, además en forma específica deberá:

- a) Diseñar y ejecutar las políticas de producción, comercialización e investigación de la sociedad.
- b) Elaborar el programa anual de inversiones destinado al desarrollo eficiente de la sociedad, y
- c) En general, toda otra medida relativa a la administración de la sociedad de acuerdo a lo que en este sentido establezca el estatuto y la asamblea de accionistas.

Artículo 15.- El estatuto establecerá la frecuencia con la que se reunirá el directorio, especificando el quórum necesario para dar comienzo a las reuniones, así como las mayorías especiales para asuntos determinados y para las resoluciones. El presidente o quien lo reemplace, tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

Artículo 16.- La Sociedad del Estado a crearse asumirá los activos y pasivos del Laboratorio Productor de Medicamentos PROZOME que el Poder Ejecutivo determine, debiéndose incluir las obligaciones laborales del personal e impositivas de los bienes que se le transfieran.

Artículo 17.- Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transferencia de los bienes y derechos que se aporten y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente ley, quedarán eximidos del pago de impuestos provinciales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 18.- El personal del Laboratorio Productor de Medicamentos PROZOME podrá optar, al momento de la creación de la sociedad, por su incorporación a la misma, la que será resuelta por su directorio.

En caso de ser incorporados a la sociedad, los agentes se registrarán en sus relaciones contractuales por la ley nacional n° 20744 y sus modificatorias (Ley de Contrato de Trabajo).

Artículo 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la reestructuración de la planta de personal del Laboratorio Productor de Medicamentos PROZOME que no se incorpore a la sociedad a constituirse, pudiendo disponer, en relación a dichos agentes, lo siguiente:

- a) La permanencia en la planta de personal del Consejo Provincial de Salud Pública, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que surjan de sus estructuras aprobadas, previa aceptación por el agente del régimen laboral fijado para el mismo.
- b) La transferencia a otros organismos de la administración pública provincial centralizada, descentralizada o autárquica, respetando su situación escalafonaria dentro del marco establecido por las leyes L n° 3487, n° 1904 y n° 1844 y demás normativa vigente al respecto, según corresponda a cada agente.

Artículo 20.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos precedentes, los agentes conservarán todos los derechos emergentes de su antigüedad en el Laboratorio Productor de Medicamentos PROZOME.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad establecida en el artículo 1° de la presente ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, prorrogable por igual período mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 22.- Se deroga la ley R n° 2530.

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por

Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Inés Grandoso,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Héctor Rubén López, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo

Ausentes: Juan Elbi Cides, Viviana Elsa Germanier, Silvana Beatriz Larralde, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Leandro Miguel Tozzi